



GESTIÓN DE ACTIVOS

Santander Central Hispar

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General de Entidades del Mercado de Valores
Pº Castellana, 15.
28046 MADRID



Rfa.: Hecho Relevante del fondo **BCH MONETARIO FONDTESORO, FIAMM** (inscrito en el registro de la CNMV con el número **57**).

Madrid, a 10 de marzo de 2003.

Muy señores nuestros:

Por la presente, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.4 del RD 1393/1990, les comunicamos los siguientes Hechos Relevantes relativo al Fondo de Inversión arriba relacionado:

- Con efectos desde el día **15 de febrero de 2003**, se reduce la inversión inicial mínima exigible, con carácter general, a todos sus partícipes. Ésta pasará de ser de 1 participación -Valor liquidativo a fecha 11/02/03: 2.489,49 euros- a 1.200 euros (MIL DOSCIENTOS EUROS).

- Con efectos desde la inscripción en los Registros de la CNMV del Folleto Informativo del Fondo, quedará adaptada la Política de Inversión del Fondo al nuevo Convenio-Tipo de Colaboración sobre Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado, suscrito el pasado día 22 de enero de 2003 entre la Sociedad Gestora del Fondo de Inversión BCH MONETARIO FONDTESORO, FIAMM, SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, SA, SGIIC, y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía.

De esta forma, los primeros párrafos del Capítulo IV, Apartado b) del Folleto Informativo del Fondo, tendrán la siguiente redacción:

"a) Vocación del fondo y objetivo de gestión: FIAMM

Fondo de Inversión en Activos del Mercado Monetario (Fondo de Capitalización). Invierte en activos de renta fija cuyo plazo de amortización o reembolso es inferior o igual a 18 meses.

b) Criterios de selección y distribución de las inversiones:

- El 90% del patrimonio del Fondo deberá estar invertido en Deuda del Estado en cualquiera de sus modalidades o en bonos emitidos por los "FTPymes" que cuenten con el aval del Estado, cuyo plazo de vida residual no exceda lo límites establecidos en la legislación vigente. Serán computables como Deuda del Estado los Principales segregados o Cupones segregados a los que se refieren la Orden por la que se regulan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución y se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a formalizar préstamos singulares con instituciones financieras. El restante 10% del patrimonio del Fondo, respetando siempre los coeficientes de liquidez que en cada momento deban mantenerse, podrá invertirse en renta fija pública y/o privada del área euro.

- El Fondo sólo podrá actuar en los mercados a plazo o de instrumentos financieros derivados con el exclusivo propósito de cubrir los riesgos financieros de su cartera. No obstante, esta limitación no afectará a las operaciones de adquisición o cesión temporal de activos, ni tampoco a las operaciones simultáneas de compra al contado y venta a plazo de Deuda del Estado anotada y a las operaciones simultáneas de venta al contado y compra a plazo de dicha Deuda.

El Fondo podrá utilizar los siguientes instrumentos financieros derivados:

a) Contratos de futuros, negociados en mercados organizados de derivados, sobre tipos de interés.



GESTIÓN DE ACTIVOS

Santander Central Hispano

b) *Contratos de opciones, negociados en mercados organizados de derivados, sobre tipo de interés.*

c) *Operaciones de permuta financiera de intereses o divisas."*

- Con efectos desde el día **15 de febrero de 2003**, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda, letra C, del Anexo 2 de la Orden ECO/3131/2002 de 5 de diciembre, se informa que la suma de comisiones y gastos cargados anualmente al fondo por todos los conceptos no excederá del 1,15% del valor de su patrimonio medio diario durante el ejercicio. Este porcentaje comprenderá tanto las comisiones que específicamente remuneren la Sociedad Gestora y al Depositario, como todas aquellas comisiones o gastos relativos a otros conceptos (tales como auditoría, gastos administrativos, servicios exteriores, gastos de publicación, etc.). Sólo podrán cargarse al fondo sin imputarse al citado límite aquellos conceptos que, excepcionalmente y en razón de su especial naturaleza, pueda autorizar el Tesoro, a solicitud de la Sociedad Gestora.

Se informa a esta CNMV que las modificaciones antes citadas obedecen al cambio normativo llevado a cabo en la regulación de los Fondos de Inversión en Deuda del Estado, denominados "FONDTESOROS", tras la entrada en vigor de la Orden ECO/3131/2002 de 5 de diciembre, y como consecuencia de la firma del nuevo Convenio-Tipo de Colaboración sobre Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado, suscrito el pasado día 22 de enero de 2003 entre la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Sociedad Gestora SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, SA, SGIIC.

Igualmente se informa a esta CNMV que el presente Hecho Relevante anula al presentado el día 14 de febrero de 2003, con el nº de registro de entrada 2003 016745, y al presentado el 26 de febrero de 2003, con el nº de Registro de Entrada 2003 020292.

Atentamente,

Teresa Sáenz-Diez Rojas
SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTION, S.A., S.G.I.I.C. (Entidad Gestora)

Juan Prieto Sánchez
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (Entidad Depositaria)